



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN EN DEMOCRACIA

**APROBADOS EN SESIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE No. 67**

MARTES 24 DE JUNIO DE 2008

**TITULO I
ORGANIZACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN EN DEMOCRACIA**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS**

Art. 1.- Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva participan y son sujetos protagónicos en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de los representantes y de las instituciones, tanto del Estado como de la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano y del buen vivir.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Se orienta por los principios de igualdad política, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad y reciprocidad e interculturalidad.

VOTACIÓN

SÍ: 87
NO: 0
BLANCO: 1
ABSTENCIÓN: 1

**CAPÍTULO II
LA PARTICIPACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA**

Art. 2.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar sus procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones del poder público, en las



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

034

políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno y de las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deben garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

VOTACIÓN

SÍ: 90
NO: 0
BLANCO: 0
ABSTENCIÓN: 1

Art. 3.- Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos permitidos por la ley; ejecutar acciones públicas por delegación de la autoridad competente asumiendo la debida corresponsabilidad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas de reivindicación económica, política, ambiental, social y cultural; y, las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.

Se reconoce el voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.

VOTACIÓN

SÍ: 89
NO: 1
BLANCO: 2
ABSTENCIÓN: 1

Art. 4.- Los individuos, las colectividades podrán ejercer su derecho a la resistencia frente a las acciones, omisiones y políticas del poder público y frente a las personas naturales o jurídicas no estatales, que vulneren y/o atenten sus derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Podrán también, exigir el reconocimiento de nuevos derechos.

VOTACIÓN

SÍ: 91
NO: 0
BLANCO: 0
ABSTENCIÓN: 3



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Art. 5.- La acción ciudadana se ejerce en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produce la violación de un derecho o la amenaza de su afectación, será presentada ante autoridad competente, de conformidad con la Constitución y la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá el de las demás acciones garantizadas en esta constitución y la ley.

VOTACIÓN

SÍ: 93
NO: 0
BLANCO: 0
ABSTENCIÓN: 1

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO

Art. 6.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por sus autoridades electas, representantes del régimen dependiente y de la sociedad, del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

La participación en estas instancias se ejerce para:

- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos, en función de los objetivos del desarrollo sustentable y equitativo del territorio;
- Garantizar la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- Impulsar procesos comunicacionales democráticos e independientes y promover la formación ciudadana; y, las demás que señalen la Constitución y la ley.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios, y los que promueva la ciudadanía.

VOTACIÓN

SÍ: 91
NO: 1
BLANCO: 1
ABSTENCIÓN: 1



Art. 7.- Las sesiones de los gobiernos seccionales autónomos son públicas y en ellas existe la silla vacía que ocupará un representante ciudadano de acuerdo a los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y la toma de decisiones mediante el voto que no será decisivo.

VOTACIÓN

SÍ: 92
NO: 0
BLANCO: 0
ABSTENCIÓN: 2

Art. 8.- Los ecuatorianos y ecuatorianas, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, pueden presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

VOTACIÓN

SÍ: 93
NO: 0
BLANCO: 2
ABSTENCIÓN: 0

CAPÍTULO IV
EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA

Art. 9.- La iniciativa popular normativa, como atribución ciudadana, se ejerce para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas legales, ante la función legislativa o el correspondiente órgano de cualquiera de los niveles de gobierno. Deberá contar con la adhesión de al menos el cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Los promotores de la iniciativa popular, mediante representantes, participarán durante el debate del proyecto en el órgano correspondiente, el cual tendrá plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hiciere, la norma entrará en vigencia. Cuando, se trate de proyecto de ley, el Presidente de la República tendrá derecho a enmendar el proyecto pero no al veto total.

Para la presentación de iniciativas de reforma constitucional por parte de la ciudadanía se requerirá el respaldo de al menos el uno por ciento (1%)



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

037

de los ciudadanos y ciudadanas inscritas en el Registro Electoral. La Función Legislativa debe tratar la propuesta en un plazo no mayor a un año, de no hacerlo los promotores de la propuesta pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento (8%) de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se encuentre en trámite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra.

VOTACIÓN

SÍ:	94
NO:	1
BLANCO:	0
ABSTENCIÓN:	0

Art. 10.- La Consulta Popular será convocada por el Presidente de la República, por los gobiernos seccionales autónomos, y por iniciativa ciudadana.

El Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular sobre el o los temas que estime convenientes.

Los gobiernos seccionales autónomos con la decisión de al menos las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar se convoque a consulta popular sobre temas de interés de su jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar que se convoque a consulta popular sobre cualquier tema. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio deberá contar con el respaldo de al menos el cinco por ciento (5%) de ciudadanos y ciudadanas inscritos en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de al menos el diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral.

Cuando sea solicitada por los ecuatorianos domiciliados en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, se requiere el respaldo de al menos el cinco por ciento (5%) de los inscritos en el registro electoral de la circunscripción especial.

Las consultas populares solicitadas por los gobiernos seccionales o por la ciudadanía, no podrán referirse a temas relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución.

En todos los casos, deberá existir el pronunciamiento previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de la o las preguntas propuestas.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

REPUBLICA
DEL ECUADOR**VOTACIÓN**

SÍ: 91
NO: 1
BLANCO: 1
ABSTENCIÓN: 2

Art. 11.- El referéndum para reforma constitucional será dispuesto al Consejo Nacional Electoral por el Presidente de la República o solicitado por la ciudadanía.

En el segundo caso, la solicitud de convocatoria debe estar respaldada por el ocho por ciento (8%) de ciudadanos y ciudadanas inscritos en el registro electoral.

VOTACIÓN

SÍ: 91
NO: 0
BLANCO: 1
ABSTENCIÓN: 3

Art. 12.- Los ciudadanos y las ciudadanas en ejercicio de los derechos políticos podrán revocar el mandato a los dignatarios de elección popular.

La petición de revocatoria del mandato podrá formularse cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electo el dignatario cuestionado.

La petición de revocatoria del mandato deberá contar con el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de ciudadanos y ciudadanas inscritos en el registro electoral correspondiente. Para el caso del Presidente de la República se requiere el respaldo del quince por ciento (15%) de inscritos del registro electoral. Durante el período de gestión de un dignatario solo podrá realizarse un proceso de revocatoria del mandato.

VOTACIÓN

SÍ: 91
NO: 0
BLANCO: 1
ABSTENCIÓN: 3



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

039

Art. 13.- El Consejo Nacional Electoral una vez que conoce la decisión del Presidente de la República o acepta las peticiones realizadas por un gobierno seccional autónomo o por la ciudadanía para que se convoque a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, en el plazo de quince días, realizará la convocatoria a elecciones que deberán efectuarse en los próximos sesenta días.

Para la aprobación de un tema propuesto a consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato, se requiere el pronunciamiento favorable de la mayoría absoluta de los votos válidos. Con excepción de la revocatoria del mandato del Presidente de la República, en cuyo caso será necesario que el pronunciamiento cuente con la mayoría absoluta de los sufragantes.

El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato el dignatario cuestionado cesará de su cargo y lo reemplazará quien le corresponda de acuerdo a la Constitución o la ley.

VOTACIÓN

SÍ:	92
NO:	0
BLANCO:	1
ABSTENCIÓN:	2

Art. 14.- Los gastos que demande la realización de los procesos electorales, convocados por los gobiernos seccionales, se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno. Los convocados por el Presidente de la República o por iniciativa ciudadana se imputarán al presupuesto general del Estado.

VOTACIÓN

SÍ:	88
NO:	0
BLANCO:	3
ABSTENCIÓN:	4

CAPÍTULO V DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Art. 15.- Los partidos y movimientos políticos constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, son organizaciones públicas no



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

040

estatales, sustentan concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.

Su organización, estructura y funcionamiento son democráticos, garantizan alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre hombres y mujeres de sus directivas. Seleccionan a sus directivos y candidatos, mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.

Los partidos políticos son de carácter nacional, se rigen por principios y estatutos, proponen un programa de gobierno y mantienen el registro de sus afiliados.

Los movimientos políticos pueden ser de carácter nacional o el que corresponda a cualquiera de los niveles de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.

La ley establecerá los requisitos y condiciones de su organización, permanencia y accionar democráticos, así como los incentivos para la conformación de alianzas.

VOTACIÓN

SÍ: 91
NO: 0
BLANCO: 2
ABSTENCIÓN: 2

Art. 16.- Los partidos y movimientos políticos se financian con los aportes de sus afiliados o simpatizantes y al cumplir con los requisitos establecidos en la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control.

VOTACIÓN

SÍ: 81
NO: 12
BLANCO: 1
ABSTENCIÓN: 1

Art. 17.- El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtuviere al menos el 5% de votos válidos a nivel nacional, adquiere iguales derechos y debe cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

REPUBLICA
DEL ECUADOR**VOTACIÓN**

SÍ: 89
NO: 1
BLANCO: 4
ABSTENCIÓN: 1

Art. 18.- El Estado reconoce el derecho de los partidos y movimientos políticos registrados en el Consejo Nacional Electoral a la oposición política en todos los niveles de gobierno de conformidad con la Ley.

VOTACIÓN

SÍ: 94
NO: 0
BLANCO: 0
ABSTENCIÓN: 1

CAPÍTULO VI
ELEMENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN
POLÍTICA

Art. 19.- Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas pueden presentar a sus militantes, simpatizantes o a ciudadanos no afiliados como candidatos a dignidades de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de ciudadanos inscritos en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número equivalente, al menos, al uno punto cinco por ciento (1.5%).

Al momento de solicitar la inscripción los candidatos presentarán el programa de gobierno o propuestas con relación a la función para la que se postulan.

VOTACIÓN

SÍ: 94
NO: 2
BLANCO: 0
ABSTENCIÓN: 1

Art. 20.- No pueden ser candidatos a dignidad alguna de elección popular:

Quienes al momento de la inscripción de la candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o